



León, 5 de diciembre de 2019

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 4749/2019

Asunto: Retraso en cita para el Servicio de Digestivo en el Complejo Asistencial de Soria / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la situación de la paciente XXX, paciente del Servicio de Digestivo del Complejo Asistencial de Soria. La Sra. XXX lleva varios meses a la espera de ser citada y, además, pone de manifiesto que en el mes de marzo se le prescribió un fármaco con lactosa, sustancia a la que es intolerante.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

a) Que la paciente *“está con el dolor controlado por Inhibidores de la Bomba de Protones a dosis estándar”*.

b) Que existían dudas sobre el origen del dolor pudiendo tratarse de dolor secundario a cólicos biliares. La espera de tres meses tenía su fundamento en valorar la existencia de nuevos episodios y, en su caso, una eventual colecistectomía.

c) Que la paciente no ha relatado la existencia de clínica alguna con la toma del



fármaco, que la ingesta de los mismos no supone ningún trastorno para personas intolerantes a la lactosa, y que el especialista en Aparato Digestivo “valoró (que) los beneficios de la medicación eran mayores y por eso la pautó”.

d) Que “a pesar de no presentar una patología urgente, la paciente será citada en consulta tan pronto como sea posible”.

A la vista de lo informado, procede realizar consideraciones respecto de dos aspectos: la prescripción del fármaco y la necesidad de citar a la paciente.

En lo atinente a la prescripción de un medicamento que contiene lactosa, tomando en consideración lo indicado sobre la inexistencia de efectos secundarios en personas intolerantes a su composición, no estimamos que haya concurrido ninguna irregularidad. En todo caso y pese a que no entraremos en la cuestión dado que tiene un sustrato científico sobre el que carecemos de competencia, cabe indicar que la paciente sí manifestó la existencia de molestias como consecuencia de la ingesta del fármaco y que este extremo se hizo constar en una reclamación formulada al Servicio de Atención al Paciente que no nos consta que haya sido objeto de respuesta.

Cuestión distinta es la referida a la consulta de la paciente y a su inclusión en las listas de espera. Cierto es que desde la primera consulta había que dejar transcurrir tres meses para valorar la posibilidad de realizar una colecistectomía, pero no lo es menos que la paciente tiene derecho a conocer su lugar en la lista de espera y la evolución en la gestión de la misma.

Por otra parte, el hecho de presentar una patología “no urgente” no empece para que los pacientes vean afectada su vida ordinaria y quieran ser atendidos en períodos de tiempo más o menos razonables, máxime cuando como ocurre en el presente caso, no hay un diagnóstico definitivo de la dolencia padecida.

En el caso que nos ocupa, además, obra en nuestro poder un documento en el que se indica textualmente que “el motivo de la dilación de su cita ha sido que, hasta hace pocas semanas y por diversos motivos, el número de facultativos especialistas en Digestivo que realizaban su trabajo en el Complejo Hospitalario de Soria, se encontraba por debajo de los necesarios para poder satisfacer la demanda de asistencia sanitaria en esta especialidad.” Esta información, no se nos ha trasladado por la Administración a fin de valorar la posible concurrencia de un déficit de especialistas en el Complejo Asistencial de Soria.

Sobre la cuestión de las listas de espera, y más aún en casos de plantillas con déficit de personal, nos venimos pronunciando reiteradamente. Por ello reiteramos los argumentos ya expuestos en otros expedientes sobre la necesidad de llevar a cabo una política adecuada de gestión de las listas de espera con la finalidad de no vulnerar el



derecho a una adecuada asistencia sanitaria y no solo en el ámbito de las intervenciones quirúrgicas. En este sentido hace tiempo que nos venimos pronunciando tal y como de forma expresa lo hizo ya el propio Consejo Consultivo de Castilla y León en el Dictamen sobre el Decreto 68/2008, de 4 de septiembre, donde exponía que *“Aplicando la aludida directriz al presente caso, se observa que respecto a las garantías de espera máxima únicamente se refiere a las intervenciones quirúrgicas, pero no a las consultas externas, ni a las pruebas diagnósticas o terapéuticas (...). En principio parece que lo más idóneo sería que en el presente proyecto se recogieran también los plazos de espera para las consultas externas y las pruebas diagnósticas y terapéuticas, para un mejor y completo desarrollo de lo dispuesto en la ya citada disposición adicional segunda de la Ley 8/2003, de 8 de abril, sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud; máxime si se tiene en cuenta que en el Plan de Reducción de Listas de Espera 2004-2007, aprobado mediante Acuerdo 261/2003, ya aparecen definidos los tiempos de demora máxima para consultas externas y pruebas diagnósticas. Su no inclusión supone una regulación incompleta, que parece no justificada, a lo que debe añadirse que, además, no se prevé su regulación en ninguna de las disposiciones finales del proyecto remitido”*. Esta también ha sido la línea seguida por el Consejo Económico y Social de Castilla y León en el Informe Previo, de fecha 25 de junio de 2012, sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica, a su vez, el Decreto 68/2008, de 4 de septiembre que nos ocupa. Sin embargo pese a existir incluso una declaración del anterior titular de la Consejería de Sanidad a tal efecto, nada se hizo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte del órgano competente se proceda regular normativamente los plazos máximos de demora, tanto en las consultas de especialidades como en los procedimientos diagnósticos, haciendo extensivas a ambas prestaciones el sistema de garantías que, para las intervenciones quirúrgicas, contempla el Decreto 68/2008, de 4 de septiembre, y en la forma reiteradamente solicitada por parte de nuestra Institución.

SEGUNDA: Que por parte del órgano competente se busque la forma de que los pacientes tengan cumplida y actualizada información sobre el lugar que ocupan en las listas de espera y la evolución de las mismas a fin de garantizar su derecho.

TERCERA: Que por parte del órgano competente se haga una permanente y estrecha vigilancia de los mecanismos adoptados para la reducción de las listas de espera.



CUARTA: Que de forma urgente se proceda a citar a XXX a fin de darle un adecuado diagnóstico de su dolencia.

QUINTA: Que por parte del órgano competente se proceda a dar cumplida respuesta a la reclamación formulada por XXX en fecha 20 de septiembre, cumpliendo así la obligación impuesta por la Ley 8/2003, de 8 de abril, sobre derechos y deberes de las personas en relación con la salud que ha sido objeto de desarrollo por el Decreto 40/2003, de 3 de abril, relativo a las guías de información al usuario y a los procedimientos de reclamación y sugerencia en el ámbito sanitario.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López